



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-06-08

Total de Procesos : 14

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000154	SUCESION	CAUSANTE: JUAN CARLOS FORERO CASTRO	ELIANA YANETH GUTIERREZ ARBOLEDA	2022-06-07	1
202100134	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA ELENA DE LA CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ	2022-06-07	1
202100156	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	IRMA YOLANDA CARRANZA MARTINEZ Y OTRA	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	2022-06-07	1
202100229	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL	ARCADIO MORENO ROA	2022-06-07	1
202100254	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS GONZALO GARCIA	FELIPE ANDRES RODRIGUEZ GAITAN	2022-06-07	1
202100490	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	MARIA DEL PILAR BOHORQUEZ CALDERON	2022-06-07	1
202200185	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES ORJUELA PEÑA	2022-06-07	1
202200188	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ESTRIH POVEDA BERMUDEZ	ISAMEL EDUARDO CONTRERAS	2022-06-07	1
202200191	VERBAL SUMARIO	JOSE TRINIDAD LOPEZ BENAVIDES	JOSÉ MANUEL GUEVARA CUERVO	2022-06-07	1
202200193	VERBAL SUMARIO	JAVIER CASTIBLANCO GONZALEZ Y MARTIN CASTIBLANCO GONZALEZ	ORLANDO RAMIREZ ORTIZ Y MYRIAM ARISTIZABAL HINCAPIE	2022-06-07	1
202200194	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA DOLORES NAVARRETE LAVERDE	JAVIER HIDALDO CEBALLOS	2022-06-07	1
202200195	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	FABIO ALFONSO RODRIGUEZ SOLORZANO	NUBIA PATRICIA GUTIERREZ POVEDA Y OTROS	2022-06-07	1
202200199	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA AURORA HERRERA MELO	JOHANA CAMACHO MONCADA Y MA. EMMA CABRA JIMENEZ	2022-06-07	1

202200203 PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA

MELQUISEDEC MENDOZA REINA

PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE E
INDETERMINADOS

2022-06-07

1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado TUTELA

Fecha: 2022-06-08

Total de Procesos : **2**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200231	TUTELA - DEBIDO PROCESO	ANA ISABEL CARDENAS DE SEVILLANO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-06-07	1
202200232	TUTELA - DEBIDO PROCESO	ESTIVEN AGUDELO SILVA	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-06-07	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ANA ISABEL CÁRDENAS DE SEVILLANO
Accionada	JDO. CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2022/00231-00
Decisión	Rechaza tutela

Ingresadas las diligencias al Despacho, de entrada, observa el Juzgado que la acción emprendida por la señora **ANA ISABEL CÁRDENAS DE SEVILLANO**, mayor y vecina de Gachancipá, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso y Mora en la actividad judicial, lo es en contra del **Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad**, lo que a voces del Artículo 1°. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5. “... *Las acciones de tutela que se dirijan contra Jueces o Tribunales, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*”.

Bajo estos puntuales derroteros, sin tardanza, remítase el expediente al inmediato superior, esto es, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, no sin antes comunicar la decisión a la actora y realizar los registros en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a10067d93e1d9ee7a47a6132993233b76b50f7967af7fbfe56a24fa01cbb479**

Documento generado en 07/06/2022 08:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ADRIANA M. ZALAMEA Y OTROS
Accionada	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA
Radicado	No. 2538640030012022-00232-00
Decisión	Rechaza Tutela

Para la salvaguarda de los derechos fundamentales al Debido Proceso e Igualdad, ADRIANA MACELA ZALAMEA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.433.968, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.654.610 y GEORGINA SILVA PARRADO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.347, promueven Acción Constitucional de Tutela, orientada en contra de este Despacho Judicial.

Prescribe el Ord. 5º del Artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, relacionado con las reglas de reparto, que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará entonces esta Judicatura del conocimiento del diligenciamiento y en su lugar dispondrá la remisión de la presente actuación para su conocimiento, a los Juzgados del Circuito (Reparto) de esta cabecera Municipal, decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho el Juzgado **RESUELVE:**

1º REMITIR, por razones de competencia, el conocimiento de la acción Constitucional de tutela del epígrafe, a los Juzgados del Circuito de (Reparto) de La Mesa (Cundinamarca) por sostenido ringleras anteriores.

2º Comunicar a los promotores lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8a63f0d544c7373187843f585607996fcb67366658a7ac847bea210bb6f5d5**

Documento generado en 07/06/2022 08:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandada	IRMA YOLANDA CARRANZA MARTÍ- NEZ y otra
Radicación	252864003001 2021-00134-00
Asunto	Aprueba Liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848a316c451c497dc0cfb8a36cdc25e1d216c29dc9f1c1cf37cee4dbe4683e93**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	CARLOS ANDRES ORJUELA PEÑA
Radicación	252864003001 2022-00185-00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y a cargo del **CARLOS ANDRÉS ORJUELA PEÑA (CC. 93.461.490)**, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 557578458

1.1 SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$609.388,95) por concepto de cuota vencida el 05 de Octubre de 2021.

1.1.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 6 de Octubre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

1.2 SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$615.117.21) por concepto de cuota vencida el 05 de Noviembre de 2021.

1.2.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el

interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 6 de Noviembre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

1.3 SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$620.899,31) por concepto de cuota vencida el 05 de Diciembre de 2021.

1.3.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 6 de Diciembre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

1.4 SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$626.735,76) por concepto de cuota vencida el 05 de Enero de 2022.

14.1. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 6 de Enero de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

1.5 SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$632.627,08) por concepto de cuota vencida el 05 de Febrero de 2022.

1.5.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 6 de Enero de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

1.6 SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON SETENTA Y SIETE PESOS (\$638.573,77) por concepto de cuota vencida el 05 de Marzo de 2022.

1.6.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 6 de Marzo de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

1.7 SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE (\$644.576,37) por concepto de cuota vencida el 05 de Abril de 2022.

1.7.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 6 de Abril de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

1.8 SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$650.635,39) por concepto de cuota vencida el 05 de Mayo de 2022.

1.8.1 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 6 de Mayo de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

1.8.2 CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIECISÉIS CENTAVOS (114.832.287,16) por concepto de capital acelerado.

1.8.3 Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día de presentación de la demanda, esto es desde el 20 de Mayo de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

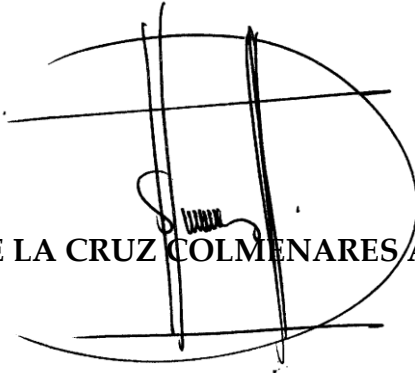
SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, abogado, como apoderado de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1825b394832fb39c1169c0c1f71e5fa9dfbcab5ffdddb2b619597835ebb2a6e**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ESTRIH POVEDA BERMÚDEZ
Demandado	ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍN- CIPE E INDETERMINADOS
Radicación	252864003001 2022-00188-00
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de mínima cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora ESTRIH POVEDA BERMÚDEZ (CC. 20.686.544), vecina de este municipio, en contra de ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE y demás personas indeterminadas, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio rural, identificado como “EL FLORAL”, ubicado en la vereda Zapata, municipio de La Mesa, Cundinamarca. Matrícula inmobiliaria No. **166-62666** de la ORIP de esta localidad y ficha catastral 0002000000041647000000000, alinderado en forma general, según sentencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa-Cundinamarca, de fecha 23 de Agosto de 1999.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, de conformidad al artículo 391 del CGP, para que conteste y ejerza su derecho de contradicción. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292, Ibidem.

CUARTO: Ante la manifestación del extremo demandante de desconocer el lugar de domicilio del demandado, en cumplimiento de lo contemplado en los artículos 108 y 375 numerales 6 y 7 del CGP, se ordena el emplazamiento de ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. Así mismo, se deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375, ejúsdem.

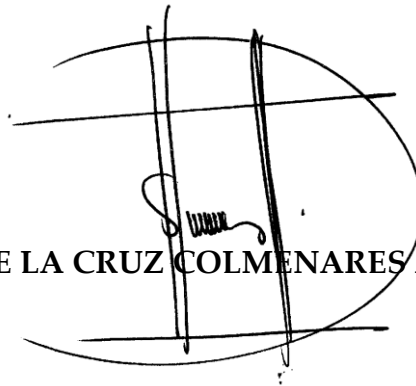
QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-62666, que pertenece al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

SEXO: LIBRAR los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demanda, para lo de su cargo. A esta última entidad, solicítele copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, identificado con la CC. 1.378.584, y TP. 158.614, abogado, para actuar como vocero judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of lines forming a circle with a vertical line through the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02314aadb87da9fc896bdb9d70612335db3a6b32d25efde727b3d014a4c06a0b**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal- Reivindicatorio
Demandante:	JOSÉ TRINIDAD LÓPEZ BENAVIDES
Demandado:	JOSÉ MANUEL GUEVARA CUERVO
Radicación	253864003001 2022-00191 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser subsanadas:

1. No se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el Art. 38 ley 640 de 2001.
2. Con base en los documentos aportados, se tiene que el lote N° 3, sobre el que versa la pretensión, no existe actualmente, dado que fue sometido a régimen de propiedad horizontal. Por lo tanto, este aspecto debe aclararse.

EN CONSECUENCIA se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2c8ed30c0197f14a1b293a53d6ec269e50a26d77b01a3f17d8b02432f576ae**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal- Reivindicatorio
Demandante:	JAVIER CASTIBLANCO GONZÁLEZ y otro
Demandado:	ORLANDO RAMÍREZ ORTIZ y otra
Radicación	253864003001 2022-00193 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser subsanadas:

1. No se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el Art. 38 ley 640 de 2001;
2. Según los hechos de la demanda, los demandados tienen bajo su poder solamente una fracción del inmueble de propiedad de los demandantes, pero no se identifica la franja por cabida y linderos;
3. Acorde con lo anterior, deberán precisarse las pretensiones de la demanda.

EN CONSECUENCIA se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

Tiénese a LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, abogado, quien obra como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44b41b13e5b8cf343ab441183b10fe928239e2e526151edf12e754b921d4a18**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	MARÍA DOLORES NAVARRETE LAVERDE
Demandado	MENOR JAVIER HIDALGO CEBALLOS e indeterminados.
Radicación	252864003001 2022-00194-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser subsanadas:

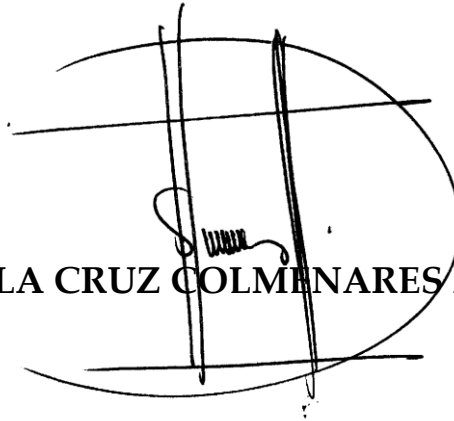
1. Las pretensiones distan de la precisión y claridad exigidas en el art. 82 del C.G.P., en la medida en que en los ordinales tercero, cuarto y quinto se hace referencia a situaciones que son ajenas a la parte resolutive de la sentencia.
2. El certificado especial para procesos de pertenencia se encuentra incompleto;
 1. No se allega la prueba de la calidad de representante legal del menor Javier Hidalgo Ceballos, con que se cita a la señora ELIANA MARÍACEBALLOS SOFRONY, como tampoco se indica la dirección electrónica de ésta.
 2. Según el certificado de tradición del inmueble, el demandado no figura como su propietario;
 3. Se echa de menos documento público donde se determine el avalúo catastral para el año en curso, requisito necesario para establecer competencia.

En CONSECUENCIA se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

Tiéndose a RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA, abogado, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb7be93064d4916179b72e7ffac0a9fba85f33c1eebb3bd2947f562623a4a04**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	FABIO ALFONSO RODRÍGUEZ SOLORZA
Demandado	NUBIA PATRICIA GUTIÉRREZ POVEDA y otras
Radicación	252864003001 2022-00195-00
Decisión	Admite

Por reunir los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de mínima cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida mediante apoderado judicial por el señor FABIO ALFONSO RODRÍGUEZ SOLORZA (CC. 17.133.198), vecino de este municipio, en contra de NUBIA PATRICIA GUTIÉRREZ POVEDA, BEATRIZ GUTIÉRREZ POVEDA, LILIA JUDITH GUTIÉRREZ POVEDA, MANUEL GUTIÉRREZ POVEDA, NELCY GUTIÉRREZ POVEDA, MARCO TULIO MORALES HUERTAS y demás personas indeterminadas, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio rural, identificado como “SAN VICENTE I”, que hace parte de otro de mayor extensión denominado “SAN VICENTE”, ubicado en la vereda Betania, municipio de La Mesa, Cundinamarca. Matrícula inmobiliaria No. **166-19203** de la ORIP de esta localidad y cédula catastral 25-386-00-01-00-00-05-0731-00-00-00-000, alinderado en forma general, en escritura pública No. 2281 del 12 de Septiembre de 2014 de la notaría única de La Mesa-Cundinamarca.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada.

TERCERO: A los demandados se les notificará del contenido de esta providencia y correrá traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que contesten y ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Súrtase la notificación en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del CGP

CUARTO: Ante la manifestación del extremo demandante de desconocer el lugar de domicilio del demandados, en cumplimiento de lo contemplado en los artículo 108, 375 numerales 6 y 7 del CGP, se ordena el emplazamiento de NUBIA PATRICIA GUTIÉRREZ POVEDA, BEATRIZ GUTIÉRREZ POVEDA, LILIA JUDITH GUTIÉRREZ POVEDA, MANUEL GUTIÉRREZ POVEDA, NELCY GUTIÉRREZ POVEDA, MARCO TULIO MORALES HUERTAS ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRÍNCIPE, y demás personas indeterminadas que se

crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, de conformidad con el art. 108, ibidem. Así mismo se deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

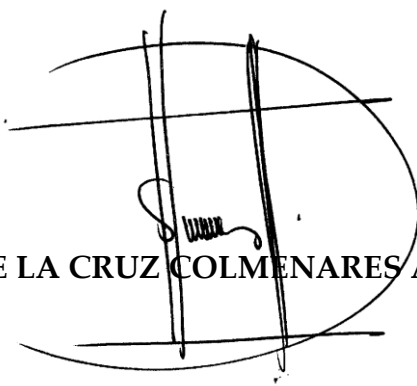
QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-19203, que pertenece al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

SEXO: LIBRAR los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demanda, para lo de su cargo. A esta última entidad, solicítele copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, identificado con la CC. 79.055.273, y TP. 248.727, como mandatario judicial del actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe99ea833545dbbd5df9ad6d1c16da159b6313ef24fbc78aa8eeb2b490c328b4**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	MARÍA AURORA HERRERA MELO
Demandados	JOHANA CAMACHO MONCAD Y MARÍA EMMA CABRA JIMÉNEZ
Radicación	252864003001 2022-00199-00 (2021-00481)
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte que se pretende simultáneamente el cobro de intereses y clausula penal, siendo incompatibles.

EN CONSECUENCIA se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a MANUEL ANDRÉS LEÓN ROJAS, abogado, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0047a80f457a90a13de8da891bf0f910cf6678360404a27819a5243ec8590d**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	Melquisedec Mendoza Reina
Demandados:	Petronila Barreto de Navarrete y Otros
Radicación	253864003001 2022-00203 00
Decisión	Inadmite demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser subsanadas:

1. La acción contra la señora PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE, al encontrarse fallecida, atenta contra el presupuesto procesal de capacidad para ser parte, que reclama la existencia de la persona natural (Art. 53 CGP)

EN CONSECUENCIA se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a LUIS ALBERTO NIÑO RICO, abogado, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbacca5dbfe36c55080a4f4fbf39cc0537a4f7d84611334b354934a29ce3c82c**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	JUAN CARLOS FORERO CASTRO
Radicación	252864003001 2021-00154-00
Asunto	Suspende Partición

Procede el despacho a estudiar la solicitud elevada por el procurador judicial dirigida a lograr la suspensión de la partición; para ello se debe tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 516 del CGP contempla que el juez decretará la suspensión de la partición al presentarse las circunstancias de los artículos 1387 y 1388 del C.C., hasta tanto se conozca el resultado del juicio ordinario; para su invocación se debe dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 505 del CGP.

La figura de la suspensión de la partición tiene como propósito, por un lado, reconocer la calidad de nuevo propietario por prescripción adquisitiva de dominio al demandante en el proceso declarativo de pertenencia, de triunfar en sus aspiraciones, y por otra parte, asegurar que la partición se haga sobre una base personal y patrimonio real, esto es, que comprenda a todos los que tienen derecho o son partícipes de aquellos y que la distribución se haga sobre los bienes que corresponda a la respectiva masa, evitando futuras contiendas, en perjuicio de todos los interesados, todo lo cual redundaría, así mismo, en la economía procesal, lo cual evita un desgaste innecesario a la jurisdicción.

Revisado el acta de inventarios y avalúos y la demanda del juicio de pertenencia que cursa en este mismo estrado, se tiene en cuenta que la partición recae sobre una única partida, que guarda identidad con el bien que es objeto del proceso de Pertenencia, con radicado 2021-00352 adelantado ante este mismo despacho.

Por lo brevemente expuesto, se DECRETA la suspensión de la partición en el presente juicio, en los términos previstos por el art. 516 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84249ee5d2f2d731ba19838421c7b6ccc699e30320084f0a30963a75f26a96e9**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandada	IRMA YOLANDA CARRANZA MARTÍNEZ y otra
Radicación	252864003001 2021-00156-00

Tómese nota del memorial allegado por parte de la demandante. Teniendo en cuenta que el periodo para el que se designó representante legal se encuentra vencido, se dará aplicación al último inciso del Art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8d5e0c4087a0fd87bd8b75872ab333869e80f769d96b7f838c9da0d1027895**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	Conjunto Campestre Sendero Colonial PH
Demandado	Arcadio Moreno Roa
Radicación	252864003001 2021-00229-00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el dieciocho (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Campestre Sendero Colonial PH y a cargo de Arcadio Moreno Roa, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

- 1) El valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 4.437.000.00), como capital, por concepto de cuotas ordinarias de administración, a partir del mes de marzo de 2020 al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hastacuando su pago se verifique, de conformidad con el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.
- 2) El valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 2.660.000.00), por concepto de las cuotas extraordinarias correspondientes a partir del mes de octubre de 2019, al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el art. 884 del C de Comercio modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.
- 3) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada aporte y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

En el anexo 16 reposa la constancia de notificación surtida conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; pese a que el vocero judicial registró en el memorial que se trata del citatorio del art. 291 del CGP, la empresa de mensajería certifica que fue entregado el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que no fueron propuestos medios exceptivos, según consta en el informe secretarial, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

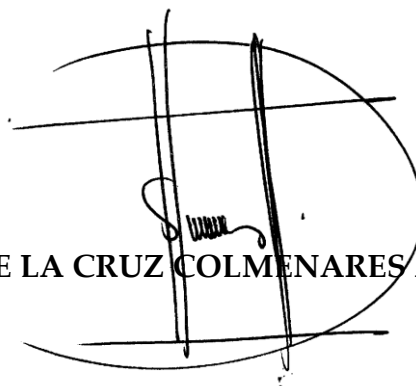
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 355.000.00. Procédase a su liquidación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains some illegible text in the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17919e8d7ab84f2ecb4c5373d9d09a64336150d9f4af0d6c132d8d33e704457c**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandantes:	LUIS GONZALO GARCÍA
Demandado:	FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ GAITÁN
Radicación	253864003001 2021 00254 00
Decisión	Reconoce Personería

Se RECONOCE personería a MARÍA SOLEDAD LESMES DE CORREDOR, identificada con C.C. 41.384.160 y TP 31.376, abogada, para actuar en representación de FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ GAITÁN, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

El demandado toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1a6eb2d060f6f854d19054ad0c0c808a1bf2cfbfc999d987b2bc958f3a4ec0**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS
Demandado	MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ CALDERÓN
Radicación	252864003001 2021-00490-00
Decisión	Ordena Seguir Adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS y a cargo de MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ CALDERÓN para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000.00) moneda corriente, por concepto de saldo pendiente de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS, correspondiente al mes de Mayo del 2019, a razón de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$116.000.00) MENSUALES.

1.2. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.204.000.00) moneda corriente, por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Junio hasta el mes de diciembre 2020, a razón de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS MENSUALES.

1.3. La suma de UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.026.000.00), correspondientes al período comprendido entre el mes de enero de 2021 y Septiembre 2021, a razón de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000.00).

1.4. Por las cuotas de Capital y sus intereses correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demandata y como lo dispone el Artículo 431 inciso 2 del C.G.P.

1.5. Por los intereses moratorios de la obligación desde Mayo de 2.019, liquidados conforme a lo establecido por el art. 884 del C. de Co., hasta que se verifique el pago total.

Surtida la notificación en debida forma, como se avizora en el anexo nueve (09), en donde la empresa de mensajería **AM MENSAJES SAS** certifica que el día 25 de Abril de 2022 **“el correo se entregó correctamente al servidor del correo destinatario”** con el debido cotejo de los documentos enviados que corresponden a el mandamiento de pago y la demanda con sus anexos. El último informe secretarial da cuenta de que dentro del término legal no se propusieron medios excepcionales.

Por lo anterior, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

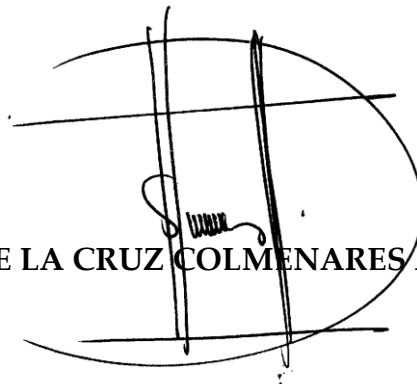
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 200.000.00. Procédase a su liquidación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and consists of a circle with a vertical line through the center and a horizontal line across the middle.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d4b09d38e0ac88687d9e97aa7ea546d9fe35ab0df0f5aacb30ac50e8aac032**

Documento generado en 07/06/2022 08:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>